

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2022-500**, de LUIS FERNANDO SIERRA contra AMCOVIT LTDA y de los señores OLGA ESTHER PEÑA CARVAJAL, EDILMA CARVAJAL ORTIZ, FRANKLIN MORENO CARVAJAL y ARMANDO MORENO CARVAJAL., informando que la demanda fue inadmitida por auto del 1 de marzo de 2023 y notificada en Estado del 2 de marzo siguiente (04AutoInadmite.pdf), el término para subsanar corrió del 3 al 9 de marzo 2023 y la parte actora presentó en término escrito (05SubsanaciónDemanda.pdf); así mismo que el 22 de enero hubo cambio de secretaria, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 1 de marzo de 2023 (04AutoInadmite.pdf); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el Sr. LUIS FERNANDO SIERRA (C.C. 80.437.322) en contra de la sociedad AMCOVIT LTDA, representada legalmente por el Sr. FRANKLIN MORENO CARVAJAL y del mismo señor como persona natural y de los señores OLGA ESTHER PEÑA CARVAJAL, EDILMA CARVAJAL ORTIZ y ARMANDO MORENO CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la sociedad, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, y a los otros demandados, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, al contestar, deberá aportar el expediente administrativo del demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la

demandada como mensaje de datos o sitio suministrado en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 026 de fecha 15/02/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA